

VISTOS:

- 1.- Decreto Alcaldicio número 4819 de fecha 29 de junio de 2018.
- 2.- Antecedentes del proceso sumarial antes invocado.
- 3.- Resolución que formula cargos de fecha 28 de mayo de 2019.
- 4.- Descargos presentados diversos funcionarios
- 5.- Vista del Fiscal de fecha 01 de octubre de 2019.
- 6.- Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO:



- 1.- Que Decreto Alcaldicio número 4819 de fecha 29 de junio de 2019, se dispuso la instrucción de un procedimiento sumario a fin de aclarar hechos y responsabilidades administrativas derivadas de la evaluación de la licitación del proyecto "Mejoramiento de Plaza de Armas de Casablanca", ID 5300-13-LR18, Código BIP 30407176-0, cuyas Bases y Anexos fueron aprobados por Decreto Alcaldicio N° 2427 de fecha 29 de marzo de 2018, las que se modificaron y aclararon mediante Decretos Alcaldicios 3242 de fecha 27 de abril de 2018 y 3206 de 26 de abril de 2018.l.
- 2.- Que el procedimiento sancionatorio antes referido se advierte que se han cumplido cada una de las etapas del procedimiento, resguardando tanto condiciones de forma como de fondo para dar garantías de un justo y racional proceso.
- 3.- Que las conclusiones del proceso disciplinario se evacúan por medio de la "Vista del Fiscal" de fecha 01 de octubre de 2019 con relación a los cargos previstos en la pieza sumarial de fecha 28 de mayo de 2019, destacando en sus conclusiones:
 - a) Que se formularon cargos por haberse infringido normas relativas a conductas funcionarias, específicamente:
 - Angel Ascencio Collao, C.I. 13.978.480-4, por infracción al artículo 58 letra c) de la Ley 18.883 y el artículo 10 de la Ley 19.886.
 - Luis Basualto Pacheco, C.I. 13.430.107-4, por infracción al artículo 58 letra c) de la Ley 18.883 y el artículo 10 de la Ley 19.886.
 - Cristian Palma Valladares, C.I. 12.588.154-8, por infracción a los artículos 61 letra a) y 58 letra c) de la Ley 18.883, y artículo 10 de la Ley 19.886.
 - b) Que los encausados presentaron sus descargos.
 - c) Que se acompañaron en el referido expediente sumarial antecedentes que permiten esclarecer hechos, responsabilidades y circunstancias modificatorias de responsabilidad.
 - d) Que se acredita la existencia de las infracciones contenidas en las hipótesis normativas antes mencionadas
 - e) Que se agregaron los testimonios de los encausados y de otros funcionarios, a saber, Marjorie Choupay Núñez, Directora de Control, Yuri Rodríguez Reyes, Director de Obras Municipales, Jorge Rivas Carvajal, Director de Asesoría Jurídica, María Tersa Salinas Vegas, Directora de Administración y Finanzas y Alejandro Pacheco Vidal, Técnico Secplan.
 - f) Se abona abundante documentación, bajo el título "Anexo Documentos", que incorpora Bases de Licitación, Informe Técnico de Evaluación, Reclamo de proveedor, Memorando 177 de Secplan, Informe Técnico de Evaluación, Decreto Alcaldicio 4510/2018, Sentencia Tribunal de Contratación Pública.
 - g) Concluye sugiriendo aplicar como medidas disciplinarias para cada funcionario de manera pormenorizada.

DECRETO:

I.- En mérito de los antecedentes existentes en el expediente sumarial, fundamentos y razonamientos esgrimidos por Sr. Fiscal, Manuel Jesús Venegas Albillar, aplíquense las siguientes medidas disciplinarias a los funcionarios que se individualizan a continuación conforme a las infracciones tipificadas en autos:

- 1) A don **ANGEL ASENCIO COLLAO**, cédula de identidad N° 13.978.480-4, la sanción administrativa de la letra b) del Artículo 120, de la Ley 18.883, esto es, "Multa de un CINCO por ciento", la que consiste, conforme al artículo 122 de la citada Ley, en la privación de un porcentaje de la remuneración mensual la que no podrá ser inferior a un cinco por ciento ni superior a un veinte por ciento de ésta. El funcionario en todo caso mantendrá su obligación de servir el cargo. Se dejará constancia en la hoja de vida del funcionario de la multa impuesta, mediante una anotación de demérito en el factor de calificación correspondiente (Rendimiento), de acuerdo a la siguiente escala: letra a) Si la multa no excede del diez por ciento de la remuneración mensual, la anotación será de dos puntos.- Por: i) Haber infringido el artículo 58, letra c) de la Ley 18.883, Título III, De las Obligaciones Funcionarias, párrafo primero Normas Generales, que establece que el funcionario deberá "Realizar sus labores con esmero, cortesía, dedicación y eficiencia, contribuyendo a materializar los objetivos de la municipalidad". ii) Haber infringido el inciso tercero del artículo 10 de la Ley N° 19886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, que establece que "los procedimientos de licitación se realizarán con estricta sujeción, de los participantes y de la entidad licitante, a las bases administrativas y técnicas que la regulen..." Principio que ha sido ampliamente desarrollado por la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la Republica, entre otros, en el Dictamen N° 46.126 del año 2006. Se deja constancia que el citado funcionario renunció al cargo que servía en la Municipalidad de Casablanca, a contar del día 08 de abril de 2019, aprobada mediante Decreto Alcaldicio N° 2583 de fecha 05 de abril de 2019, que es posterior al inicio del presente Sumario Administrativo, por lo que se aplica la causal contemplada en artículo 145 inciso final de la Ley N° 18.883, que Aprueba el Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, que señala "Si se encontrare en tramitación un sumario administrativo en el que estuviere involucrado un funcionario, y éste cesare en sus funciones, el procedimiento deberá continuarse hasta su normal término, anotándose en su hoja de vida la sanción que el mérito del sumario determine".
- 2) A don **LUIS BASUALTO PACHECO**, cédula de identidad N° 13.430.107-4, Técnico de Secplan, funcionario a contrata técnico grado 11, la siguiente sanción administrativa de la letra b) del Artículo 120, de la Ley 18.883, esto es, "Multa de un CINCO por ciento", La que consiste, conforme al artículo 122 de la citada Ley, en la privación de un porcentaje de la remuneración mensual la que no podrá ser inferior a un cinco por ciento ni superior a un veinte por ciento de ésta. El funcionario en todo caso mantendrá su obligación de servir el cargo. Se dejará constancia en la hoja de vida del funcionario de la multa impuesta, mediante una anotación de demérito en el factor de calificación correspondiente (Rendimiento), de acuerdo a la siguiente escala: letra a) Si la multa no excede del diez por ciento de la remuneración mensual, la anotación será de dos puntos.- Por: i) Haber infringido el artículo 58, letra c) de la Ley 18.883, Título III, De las Obligaciones Funcionarias, párrafo primero Normas Generales, que establece que el funcionario deberá "Realizar sus labores con esmero, cortesía, dedicación y eficiencia, contribuyendo a materializar los objetivos de la municipalidad". ii) Haber infringido el inciso tercero del artículo 10 de la Ley

N° 19886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, que establece que "los procedimientos de licitación se realizarán con estricta sujeción, de los participantes y de la entidad licitante, a las bases administrativas y técnicas que la regulen..." Principio que ha sido ampliamente desarrollado por la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la Republica, entre otros, en el Dictamen N° 46.126 del año 2006.

- 3) A don **CRISTIAN PALMA VALLADARES**, cédula de identidad N° 12.588.154-8, en su calidad de Director de Secplan, hoy funcionario a contrata, profesional grado 9, la siguiente sanción administrativa de la letra a) del Artículo 120, de la Ley 18.883, esto es, "Censura". La que consiste, conforme al artículo 121 de la citada Ley, en la represión por escrito que se hace al funcionario, de la cual se dejará constancia en su hoja de vida, mediante una anotación de demérito de dos puntos en el factor de calificación correspondiente" (Rendimiento), por: i) Haber infringido el artículo 61, letra a) de la Ley 18.883, Título III, De las Obligaciones Funcionarias, que dispone que "Serán obligaciones especiales del alcalde y jefes de unidades las siguientes: a) Ejercer un control jerárquico permanente del funcionamiento de las unidades y de la actuación del personal de su dependencia, extendiéndose dicho control tanto a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines establecidos, como a la legalidad y oportunidad de las actuaciones". ii) Haber infringido el artículo 58, letra c) de la Ley 18.883, Título III, De las Obligaciones Funcionarias, párrafo primero Normas Generales, que establece que el funcionario deberá "Realizar sus labores con esmero, cortesía, dedicación y eficiencia, contribuyendo a materializar los objetivos de la municipalidad". iii) Haber infringido el inciso tercero del artículo 10 de la Ley N° 19886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, que establece que "los procedimientos de licitación se realizarán con estricta sujeción, de los participantes y de la entidad licitante, a las bases administrativas y técnicas que la regulen..." Principio que ha sido ampliamente desarrollado por la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la Republica, entre otros, en el Dictamen N° 46.126 del año 2006.

II.- Notifiquese el presente acto administrativo por medio del Ministro de Fe, Secretario Municipal.

III.- La Dirección de Asesoría Jurídica estará a cargo del cumplimiento del presente decreto.

ANOTESE, COMUNIQUESE, Y ARCHIVESE.


Leonel Bustamante González
Secretario Municipal
Ilustre Municipalidad de Casablanca


Rodrigo Martínez Roca
Alcalde
Ilustre Municipalidad de Casablanca

Distribución:
Jurídico
Fiscal
RMR/JRC/jrc

FRANQUEO DE CARTAS

SERVICIO DE FRANQUEO CONVENIDO CARTA CERTIFICADA
RAZÓN SOCIAL ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA

Nombre	Dirección	Ciudad	Franqueo
Sr. Ángel Asencio Collao	Calle México 144	La Calera	1003913713646

Casablanca, 10 de Octubre de 2019.

